

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

PROCESO	EJECUTIVO ORDINARIO - APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE	VICTOR CAMILO LOSADA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-015-2022-00282-01
TEMAS SUBTEMAS	Y APELACIÓN POR NO CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
DECISIÓN	REVOCA

AUTO INTERLOCUTORIO n° 065

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a decidir el incidente de nulidad presentado por la parte actora contra la providencia 047 de 28 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

ANTECEDENTES

- La parte actora promovió demanda ejecutiva contra Protección S.A. y Colpensiones, a fin de que se librara

mandamiento de pago con ocasión de lo resuelto en la sentencia n° 175 de 02 de julio de 2020, modificada por el Tribunal Superior de Cali a través de la decisión n° 132 de 30 de abril de 2021; proveído en el cual se declaró la nulidad del traslado efectuado por el actor del RPM al RAIS, y condenó a Protección S.A., a devolver a Colpensiones todos los valores que recibió por esa afiliación como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración indexados y los frutos e intereses en virtud del art. 1746 del Código Civil, igualmente a Colpensiones aceptar la afiliación del demandante como si nunca se hubiese trasladado, junto al pago de las costas a Protección, y el superior adicionó la condena en costas en primera instancia en contra de Colpensiones. (Doc. 1, fls. 7 a 15)

ACTUACIÓN PROCESAL DEL JUZGADO

En razón a lo anterior, el Juzgado en comento profirió el auto interlocutorio n° 1473 de 06 de julio de 2022, en el que libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, así:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas; y (iii) los gastos de administración, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos con cargo a al patrimonio propio de la parte ejecutada. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada solucione la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de la obligación de hacer consistente en vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. **FIJAR EL**

TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada solucione la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de OCHIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEXTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los demás conceptos señalados en la solicitud de ejecución, especialmente las costas procesales a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO EJECUTADAS

Protección S.A., propuso las excepciones de mérito denominadas «*Excepción de Cumplimiento de las Obligaciones Ordenadas en el Mandamiento de Pago (...) y; Excepción de Cumplimiento de las Obligaciones Ordenadas por Pago Total de las Obligaciones ordenadas en el Mandamiento De Pago.*», toda vez, que ya cumplieron con la obligación establecida en la sentencia base de recaudo, esto es, la anulación de la afiliación del señor Víctor Camilo Lozada en el RAIS, el traslado de los aportes del actor ante Colpensiones y el pago de costas procesales (Doc. 05)

Colpensiones, propuso las excepciones de mérito denominadas «*Inexigibilidad del Título; Buena Fe; Inembargabilidad de las Rentas y Bienes de Colpensiones y; Prescripción.*»

De otro lado, indicó que Protección S.A., no ha enviado la historia laboral del señor Losada Sánchez ni el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones a ese fondo, con la finalidad que dicha información se vea reflejada en la historia laboral del afiliado debidamente actualizado; por ello, la Dirección de Ingresos por Aportes a través de reclamo jurídico n° 77643 en el aplicativo Mantis con fecha 16 de agosto de 2022, le solicitó a la AFP Protección el reporte de la historia laboral, por cuanto, en el SIAFP se evidencia la observación 1 – Tareas 632 pendientes. (Dtos. 7 y 9)

El Juzgado mediante auto interlocutorio n° 2385 de 26 de septiembre de 2022, entre otras cosas, corrió traslado de las excepciones propuestas por parte de las ejecutadas. (Doc. 10)

El Ejecutante, se pronunció frente a las excepciones propuestas por las ejecutadas y manifestó, que la prescripción no es procedente, por cuanto no ha transcurrido el término trienal de la prescripción y, respecto a la de cumplimiento de las obligaciones, indicó que no es cierto, que Colpensiones y Protección S.A., hayan cumplido con la obligación, dado que en su historia laboral no se reflejan los aportes cotizados en el RAIS. (Doc. 11)

Por providencia que denomino el a-quo sentencia n° 47 de 28 de octubre de 2022, el Juzgado declaró parcialmente probadas las excepciones de cumplimiento de las obligaciones de hacer y pago, propuesta por Protección S.A., y de oficio, declaró probadas las excepciones de cumplimiento de las obligaciones y pago total a favor de la parte ejecutada Colpensiones, y continuó seguir adelante la ejecución; condenó en costas a las ejecutadas Colpensiones y Protección S.A.

Como fundamento de su decisión, el a-quo manifestó que, en atención al mandamiento de pago y revisado el expediente digital, evidenció de la consulta del SIAP, que Protección S.A., en el mes de junio de 2022 anuló la afiliación del señor Losada al RAIS, y en julio de 2022, trasladó los aportes del actor a Colpensiones.

No obstante, indicó que Colpensiones informó que Protección S.A., a la fecha no ha remitido la historia laboral del ejecutante para actualizarla en ese fondo, lo anterior, lo constató con la historia laboral aportada por el actor, la cual, refleja inactiva su afiliación sin que se observe aportes realizados al RAIS que debieron ser trasladados por Protección, por esa razón,

resolvió declarar probada parcialmente la excepción de cumplimiento de la obligación de hacer y pago propuesta por esa AFP. (Doc. 15, min. 5:20 a 9:50)

RECURSOS DE APELACIÓN

La parte actora interpuso recurso de apelación en contra del numeral 2° de la providencia dictada, en el sentido que Colpensiones no ha actualizado la historia laboral, es decir, que no han cumplido con su obligación de hacer. (Doc. 15, min. 11:10 a 11:41)

PROBLEMA JURÍDICO

Visto lo anterior, el asunto que concierne a la Sala estriba en determinar si en el particular aparece acreditada la excepción de oficio decretada por el Juzgado denominada cumplimiento de las obligaciones y pago total a favor de Colpensiones, o, por el contrario, debe continuarse con la ejecución como lo solicitó la parte recurrente.

CONSIDERACIONES

Es preciso indicar que conforme el numeral 9° del artículo 65 del CPT y SS, la decisión sobre las excepciones en el proceso ejecutivo es apelable. En consecuencia, la Sala resolverá el recurso siguiendo los lineamientos trazados por el artículo 66A del CPL, es decir, ciñéndose a lo que es motivo de la impugnación.

Pasa desatar la controversia se tiene como punto de partida el auto interlocutorio n° 1473 de 06 de julio de 2022, en el que se libró mandamiento de pago en contra de las entidades ejecutadas, así:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas; y (iii) los gastos de administración, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, estos y sus rendimientos con cargo a al patrimonio propio de la parte ejecutada. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada solucione la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de la obligación de hacer consistente en vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. **FIJAR EL**

TÉRMINO de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada solucione la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de OCHIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de VÍCTOR CAMILO LOSADA SÁNCHEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 12.189.043, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEXTO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los demás conceptos señalados en la solicitud de ejecución, especialmente las costas procesales a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

A ello se opusieron las ejecutadas, Protección S.A., porque cumplió con la orden dada, esto es, anuló la afiliación del señor Víctor Camilo Losada Sánchez a ese régimen pensional, y trasladó todos los aportes a Colpensiones.

No obstante, Colpensiones informó al Juzgado que esa AFP no ha enviado el «(...) *archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en su historia laboral debidamente actualizada. (...)*»; por lo anterior, el 16 de agosto de 2022, la Dirección de Ingresos por Aportes le solicitó a esa AFP por medio de Reclamo Jurídico n° 77643 en el aplicativo denominado MANTIS, el reporte de la historia laboral, por cuanto en SIAFP se evidencia la observación 1 - Tareas 632 pendientes. (Doc. 07)

En el expediente, se observa que, en efecto Protección S.A., anuló la afiliación efectuada por el señor Víctor Camilo Losada Sánchez al RAIS tal y como se evidencia en la certificación expedida por Asofondos (Doc. 05, fls. 31 y 36 a 37), asimismo, que trasladó a Colpensiones los aportes, rendimientos, saldos del fondo de garantía de pensión mínima etc., a que tiene derecho el actor; sin embargo, no remitió la historia laboral actualizada de éste a Colpensiones, lo que le impide a esta última ejecutar de manera completa la orden dada por el a-quo en el literal 3° del auto que libró el mandamiento de pago «(...) *vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiere trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. (...)*»

Sumado, que al revisar la historia laboral actualizada al corte 11 de octubre de 2022, expedida por Colpensiones se observa la afiliación Inactiva, por ello, para la Sala la recurrente tiene razón al controvertir la decisión del a-quo, en el sentido, que Colpensiones no ha dado cumplimiento a la orden ejecutiva a pesar que su hacer no depende exclusivamente de ésta, por lo que, hasta tanto Colpensiones no afilie y/o acepte al señor Losada Sánchez en ese régimen no se podrá hablar de un cumplimiento total de la obligación por parte de ésta.

Así las cosas, se revocará el literal segundo y se modificará el cuarto de la decisión n° 47 de 28 de octubre de 2022, proferido en primera instancia, así:

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION *en contra de **Protección S.A.** y **Colpensiones**, para el cumplimiento de las obligaciones insolutas prevista en el mandamiento de pago del 6 de julio de 2022. Sin costas por salir avante el recurso propuesto por el actor.*

Sin que sean necesarias más consideraciones, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECOVAR el literal segundo de la decisión n° 47 de 28 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el literal cuarto de la decisión n° 47 de 28 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, así:

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **Protección S.A. y Colpensiones**, para el cumplimiento de las obligaciones insolutas prevista en el mandamiento de pago del 6 de julio de 2022. Sin costas por salir avante el recurso propuesto por el actor.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

Los Magistrados,

Firma digitalizada para
Actos judiciales

Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para
actos judiciales

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Valle

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA